

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que dentro de la oportunidad legal prevista, la demandante apeló el auto de fecha 26 de enero del año en curso. Sabana de Torres, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).



LEIDY PAOAL NIÑO MORENO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente a la luz de lo previsto en los artículos 321 y 323 del C.G.P., se concede, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación oportunamente interpuesto por la señora ANA DE JESUS JIMENEZ RANGEL quien actuaba a través de la figura de la intervención excluyente en contra del auto que rechazo la demanda de fecha VEINTISEIS (26) de enero de DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para el efecto, por secretaria, procédase a la digitalización del expediente y dentro del término de ley, remítase el mismo al Juzgado Civil del Circuito de Barrancabermeja – Reparto para que desate la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez